



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0045

SIGCMA

San Andrés, islas, veintidós (22) de noviembre de 2018

| | |
|---------------------------|--|
| Medio de control | Protección de los Derechos e Intereses Colectivos |
| Radicado | 88-001-23-33-000-2017-00024-00 |
| Demandante | Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales |
| Demandado | Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y Otros |
| Magistrado Ponente | Noemí Carreño Corpus |

Visto el anterior informe secretarial se observa que el apoderado del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, William Marcos Bent Puello, presentó memorial¹ renunciando al poder conferido por haber sido designado en cargo de libre nombramiento y remoción.

"El artículo 76 del Código General del Proceso señala: "El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

¹ Fl. 854 cdno. ppal.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0045

SIGCMA

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.” (Negritas fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, se aceptará la renuncia del doctor William Marcos Bent Puello, como apoderado judicial del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con el memorial presentado.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia del doctor William Marcos Bent Puello, como apoderado judicial del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con el memorial presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEMÍ CARRENO CORPUS
Magistrada